

El Derecho natural de



Asociación y el Estado Español

Ignacio M. Muñoz, S. J.

DE dos maneras suelen condenarse los regímenes que no nos son agradables en los diversos países, o bien atacando la raíz de sus principios constitucionales o bien desconociendo sus realizaciones prácticas; ambas maneras son justas si responden a una realidad objetiva, pero son por lo menos sospechosas si están inspiradas por la pasión (1). Como todo juicio presupone una comparación, ésta no debe hacerse, si queremos la objetividad, con un punto de referencia que me sea especialmente simpático, sino con unas normas universales y valederas para toda situación. No puedo comparar con otro país de complejo histórico distinto, sino con las normas de Derecho Natural.

Este Derecho Natural nos dice que el hombre tiene ciertos derechos funda-

mentales como la vida y la libertad. Todos esos derechos deben además ser poseídos con seguridad, de ahí nace el derecho a la propiedad privada como medio para la segura posesión de los bienes que le permitan una vida humana, y el de asociarse con otros para defenderlos (1').

Derecho natural del Estado

Pero el hombre no es un individuo aislado. El hombre nace en una sociedad que es la sociedad política, organizada de una manera o de otra, pero que es también de Derecho Natural. Esa sociedad política intrínsecamente es una sociedad de poder, que tiene necesariamente que encontrarse con los derechos

(1) Así, ciertas declaraciones de la C. I. O. S. L. y C. I. S. C. en Bruselas, 23-XII-1960.

(1') v. la enumeración de derechos fundamentales que Pío XII hace en su mensaje de Navidad de 1942, núm. 40, Colección de Encíclicas de A. C., Madrid 1955.

de lo sindividuos que la componen. Nace así el problema de la justificación del Estado como institución de Derecho Natural. ¿Por qué el individuo con su libertad y sus derechos ha de someterse a un orden y a un poder que regule en forma imperativa sus acciones? (2).

Y sin embargo ese sometimiento es una obligación de conciencia. San Pablo en un orden político más absoluto que los actuales, pues la norma "lex pro me voluntas" era más intangible, nos dice: "no hay poder que no venga de Dios: los poderes que existen están ordenados por Dios. Por lo tanto quien resiste al poder resiste a la ordenación de Dios... Es pues necesario someterse, no solamente por evitar el castigo, sino también por conciencia... Por lo tanto dad a cada uno lo que se le debe: a quien tributo, tributo; a quien honor, honor" (Rom. 13,1-7). Lo mismo dice San Pedro (I Pet. 2, 13-17) doctrina que sin duda la aprendió del Señor: dad al César lo que es del César (Mat. 22, 21).

Límites del poder político

Los contenidos de ese poder derivan del mismo Derecho Natural que lo justifica; él le da su extensión y sus límites. Es precisamente el fin del Estado, el por qué del Estado, el que lo justifica y el que limita sus estructuras. Este fin será la norma de criterio del orden estatal. No es una omnipotencia para suprimir toda legítima autonomía, sino un sentido de unidad por el que los miembros, respetando su subordinación al fin del Estado, cooperan al fin de la comunidad (3). Puesto que el orden político se justifica como algo necesario para el desenvolvimiento de la persona humana, su fin ha de ser hacer posible todos aquellos bienes materiales, culturales, morales y religiosos que sean necesarios para el desarrollo del hombre

(4). Estos bienes son considerados en función de la comunidad y constituyen el bien común, que no es la suma de los bienes individuales (5), sino una totalidad común (6). El bien común es en la Sociedad, después de Dios, la ley primera y última (7). La concreción de ese bien común pertenece a la realización histórico-espacial de cada momento (8); pero nunca se ha de perder de vista que "la fe antepone al poder el derecho, y sobre todo los derechos del hombre, ciertos derechos del individuo y de la familia. El Estado tiene el deber de reconocerlos y defenderlos. Por ningún motivo pueden ser sacrificados al bien común, porque forman parte integrante de ese bien común" (9).

Los derechos fundamentales del hombre en el Estado Español

Es precisamente en el campo de las realizaciones prácticas donde surgen las posibles colisiones entre lo que podríamos llamar abuso en la defensa del bien común y abuso de los derechos individuales. En este mundo de equilibrio tan difícil de mantener, es interesante preguntarse si en la comunidad política de la que formamos parte los españoles se integra la búsqueda sincera del bien común con los derechos fundamentales del individuo que Dios ha embebido en la misma naturaleza humana. Al igual que en los restantes Estados occidentales, esos derechos están declarados en las leyes fundamentales del país, principalmente en el Fue-

(4) Pío XII, *Commemoración del 50 aniversario de la Rerum Novarum*. Sto. TOMAS, *De Regimine principum* 15.

(5) Sto. TOMAS II-II, q. 58, a. 7 ad 2, y q. 47 a. 10 ad 2.

(6) Pío XII, *Mensaje a los católicos de Africa del Sur*, 2-9-1944. Sto. TOMAS I-II, q. 90 a. 2.

(7) LEON XIII, *Au Milieu* 16-2-1892, Colección de Encíclicas de A. C., Madrid 1935 n. 23.

(8) Sto. TOMAS, *De regimine principum* Colección de Enc. de A. C., Madrid 1955.

14 y 15. Pío XI, *Divini Illius Magistri*, n. 22,

(9) Pío XII, *Mensaje al LXXV Congreso anual de los católicos alemanes*, 10-8-1952.

(2) v. L. SANCHEZ ACESTA, *Derecho Político*, Granada, 1950, 4.ª ed. p. 245.

(3) Pío XII, *Discurso al Congreso Internacional de Ciencias Administrativas*, 5-8-1950.

ro de los Españoles de 17 de julio de 1945, y en los Principios del Movimiento Nacional de 17 de mayo de 1958. En ellos se proclama como principio rector de los actos del Estado, el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana (art. 1.º del Fuero), el reconocimiento y garantía del derecho de igualdad ante las leyes (art. 3.º), del derecho al honor (art. 4.º), a la cultura y educación (art. 5.º), a la conciencia y creencias religiosas (art. 6.º), a la libertad de expresión siempre que esas ideas no atenten a los principios fundamentales del Estado (art. 12), a la libertad de asociación con fines lícitos y según las leyes (art. 16). En los Principios del Movimiento también se reconoce la propiedad privada en todas sus formas, y la iniciativa privada como fundamento de la actividad económica (n. X de los Principios).

El derecho de asociación: el Estado

Estos derechos reconocidos por nuestras leyes son totalmente correctos y conformes con el Derecho Natural y nadie de buena voluntad puede negarlo. Pero pueden ser causa de problemas al llevarlos al terreno de la realidad, sobre todo si trascienden de una esfera meramente individual por tener un carácter más social. En el artículo 16 del Fuero de los Españoles se habla de que "los españoles podrán reunirse y asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con lo establecido por las leyes". Pero resulta que el mismo Estado es una gran asociación de sociedades minúsculas e imperfectas que constituyen su misma estructura. ¿Hasta qué punto el derecho de asociación será ilimitado o en qué términos el Estado tendrá derecho a limitarlo? Frente a la consideración del poder político como algo absoluto que pertenecía a la voluntad del soberano o de la mayoría, surgieron las teorías sociales de los tiempos nuevos que conciben al Estado no como un supremo poder, sino como un servicio a la comunidad. El concepto de servicio público es el que mueve a

los Estados modernos, como versión actual del bien común (10). Lo que nunca se debe olvidar es la limitación a que han de estar sometidas esas estatificaciones del servicio público por parte de los mismos derechos personales a quienes sirven. Lo que el Derecho Natural rechaza no es la estatificación, sino un exceso en que la última palabra la dijese los puros técnicos en organización y no los que ven en el Estado una emanación normal de la naturaleza humana, a la que hay que servir y no de la que hay que servirse en favor de la Administración (11). Por otra parte, el bien común se impediría abocando a una sociedad mayor y más elevada lo que pueden hacer con la misma eficacia y resultado las comunidades inferiores, y estorbando el Estado su función rectora con asuntos particularistas (12), como sería vg. haciendo el Estado lo que puede hacer un Sindicato.

El derecho de asociación: las asociaciones particulares

El derecho de asociación no es más que una derivación del ejercicio de la libertad. Por eso se extiende y se limita en paridad con ese ejercicio. Mi libertad está limitada por el derecho de los demás según los principios de la justicia distributiva. Soy libre, pero no puedo hacer el mal y, por lo menos, la Sociedad tiene derecho a impedírmelo. El hombre tiene derecho natural a asociarse, pero ese derecho no es absoluto. No se puede constituir una banda dedicada al robo, y no porque el robo esté condenado en las tablas de la Ley, sino por la amenaza que representa para la seguridad social, que es uno de los fines justificantes del Estado. De la misma manera puede estar limitado el derecho de asociación en beneficio de toda

(10) v. E. MARTINEZ USEROS, *Derecho Administrativo I*, Teoría del Servicio Público, Murcia 1959.

(11) Pío XII, *Discurso al Congreso Internacional de ciencias administrativas*, 5-8-1950.

(12) Pío XI, *Quadragesimo Anno*, n. 35. Colección citada.

la comunidad. En un Estado pueden ser perjudiciales ciertas asociaciones políticas por razón del bien de toda la comunidad y estar legítimamente prohibidas. Pero siempre se ha de atender al bien común, al verdadero bien común, que no es el de sola una parte de la comunidad (13).

Estos principios éticos y esta libertad de asociación que conceden nuestras leyes, deben tenerse en cuenta por el Estado cuando se trata de aprobar en la vida jurídica la existencia de una asociación, ya sea política, deportiva o profesional, pues por un celo mal entendido puede ocurrir que se confundan los principios del Movimiento Nacional, que tratan de recoger las esencias de la Nación española, con las directrices de un partido o incluso de una limitada mente particular pero que tiene en su mano el sí o el no a aquella aprobación. Tampoco deben prohibirse aquellas asociaciones que *pueden* constituir peligro para el bien común, pero que de hecho *no* lo constituyen, pues no hay que presuponer el mal, sino probarlo. Como también sería erróneo juzgar de la licitud de sus fines solamente desde un punto de vista político, y no por su aspecto moral, social y comunitario.

La asociación profesional

Este derecho de asociación tiene un particular interés en el terreno laboral, ya que en España existe un sindicato vertical y obligatorio. Es de derecho natural que el que realiza un trabajo tenga libertad para valorarlo en un justo precio. Dadas las condiciones económicas del mundo moderno ese derecho es irrisorio, si no hay una asociación entre los que tienen los mismos intereses; por eso nace el sindicato cuya finalidad esencial es la de representar y defender los intereses de los trabajadores en los contratos de trabajo (14). Sin

embargo, esas asociaciones deben evitar todo carácter político de lucha de clases (15). Por eso “la Iglesia no desiste de actuar eficazmente a fin de que la aparente contradicción del capital y el trabajo, entre el empresario y el trabajador, se transforme en una unidad superior; es decir en aquella cooperación orgánica entre las dos partes, que la misma naturaleza pretende, conforme a la actividad o al sector económico y el orden de las profesiones, con el fin de que cesen las funciones de aquellas organizaciones de autodefensa, que los defectos de los sistemas económicos hasta ahora vigentes han hecho necesarios” (16). Es lo que propugna Pío XI en la Cuadragésimo Anno cuando recomendaba la “organización profesional” en las diversas ramas de la producción mediante el establecimiento para la economía social de un estado de derecho público, fundado precisamente sobre la comunidad de responsabilidades entre todos los que toman parte en la producción (17).

Este ideal es al que apunta la estructura sindical española al suprimir los sindicatos clasistas —en el sentido de lucha de clases— e intentar además organizarlos verticalmente por producciones. Pero puesto que de esta manera desaparece la natural espontaneidad de las asociaciones horizontales, debe procurarse con más empeño la consecución de un verdadero bien común y los fines de la justicia social, finalidad esencial del sindicato. Para Pío XII esa justicia no se cumple, si, además de un salario justo, suficiente para el trabajador y su familia, no hay un orden social que haga posible una modesta propiedad privada a todas las clases del pueblo, que favorezca una formación superior para los hijos de las clases obreras capaces,

(15) Pío XII, *Discurso al Congreso del Movimiento Universal para una Confederación Mundial*, 6-4-1951.

(16) Pío XII, *Radio Mensaje a la Alemania Católica*, 1949, *Ecclesia* n. 428.

(17) v. Pío XII, *Discurso a la U. N. I.* A. P. A. C., 7-5-1949.

(13) Pío XII, *Sertum Laetitia*, 1-11-1939.

(14) Pío XII, *Discurso a los trabajadores italianos*, 11-3-1945.

y promueva el espíritu social (18); que se preocupe en su favor con seguros públicos y privados para el tiempo de la vejez, de la enfermedad o del paro (19). Tanto el Fuero de los Españoles como el del Trabajo recogen estas aspiraciones, pero no siempre se salva la justicia social en el terreno de las realizaciones, pues los intereses particularistas son, con frecuencia, demasiado poderosos para permitir un reparto justo del bien común. Nos falta todavía mucho para llegar a ese orden social que haga posible una modesta propiedad privada a todas las clases del pueblo: las soluciones económicas no son las más importantes en la realización de la justicia social, aunque tengan mucha importancia. Hace falta espíritu de sacrificio evangélico y, no en las clases que no pueden permitirse más sacrificio, sino en las directoras. En este terreno deben cesar todas las prevenciones y todos los miedos. Un arma en la consecución de esa justicia ha sido siempre, el sindicato y no debe entregarse, en la práctica, para la solución de las cuestiones sindicales a sólo el elemento empresarial o capitalista. Si el sindicato español estructuralmente es bueno, y por lo menos tan bueno como el de otros países, debe por eso mismo responder mejor a su fin y eso no lo conseguirá si el Estado lo mira con desconfianza y no le deja resolver por sí mismo lo que a él pertenece, como son, el establecimiento de las bases en los contratos de trabajos y una mayor autonomía en su misma dirección. El sindicato español será sin duda, un gran acierto al estructurarse verticalmente, pero sería mucho más eficaz, en la realización de un orden nuevo y social, si fuese menos gubernativo y si los lastimados por los abusos sintiesen como algo más suyo aquello que constituye su defensa. Si el Sindicato se convirtiese un día en una oficina más de la burocracia, en vez de ser una pista de actuación labo-

ral y social, ese día el sindicato iría incluso contra el Derecho Natural como orden establecido por Dios.

Representación política

Se ha acusado al Estado Español de que no admite los partidos políticos. Ciertamente, el juego de los partidos políticos es algo que puede existir o no existir; ni su falta ni su existencia es una exigencia de Derecho Natural. Puede ser de suyo un bien y también puede ser un mal, provocando la lucha dentro de la nación, la separación de clases y la subordinación del bien común a los intereses de partido. Esta última manera de ver es la que tiene el Estado Español, que, por lo demás, no niega el carácter representativo del orden político haciéndolo principio básico de nuestras instituciones públicas, pero la participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general, se trata de llevarla a cabo no a través de los partidos políticos, sino de la familia, el municipio, el sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes (20). Para Pío XII el elector más que un elector, un número, debe considerarse según su papel en la familia y en la profesión (21); "el origen y el punto de partida que arrastra al hombre moderno a un estado de angustia es su despersonalización. Se le ha quitado en gran parte el rostro y el nombre; en muchas de las más importantes actividades de la vida ha quedado reducido a mero objeto de la sociedad" (22). Si se quieren salvar las exigencias del orden establecido por Dios acerca de la personalidad, libertad y responsabilidad del hombre en el logro de su propio destino, es necesario que él mismo tenga acceso a las tareas ciudadanas, y ésto se logra en un estado representati-

(18) Pío XII, *Mensaje de Navidad*, 1942, n. 43, Colección citada.

(19) Pío XII, *Divini Redemptoris*, n. 52, Colección citada.

(20) pr. VIII de los Princ. Mov. Nac.

(21) Pío XII, *Discurso al Congreso del Movimiento Universal para una Confederación Mundial*, 6-4-1951.

(22) Pío XII, *Mensaje de Navidad*, 1952.

no, sea mediante partidos políticos, sea mediante formas naturales de representación; pero todo programa debe inspirarse en el principio de que el hombre, como sujeto, custodio y promotor de los valores humanos, está por encima de las cosas, por encima también de las aplicaciones del progreso técnico, y que es menester, sobre todo, preservar de una malsana despersonalización las formas fundamentales del orden social (23). Por eso sería de desear que ese magnífico principio VIII del Movimiento se aplicase más íntegramente, designando p. e. electivamente también a los Alcaldes, haciendo superior el cuadro de los procuradores electivos sobre los de designación en las Cortes, y dando preferencia en los Sindicatos a la línea profesional y dentro de ésta a los valores humanos y sociales sobre los económicos (24).

Conclusión

Muchos aciertos desde el punto de vista del Derecho Natural, único que ha guiado nuestro estudio, tiene la ordenación jurídica estructural de nuestro Estado, aunque en la aplicación práctica de esos principios se tropiece a veces con determinados defectos. Defectos que son siempre corregibles dada la buena voluntad y el afán de progreso que sinceramente se tiene. Por eso es un deber de conciencia lanzarse por el camino de las exigencias que nuestras Leyes nos ofrecen: exijamos que todos los hombres de la Administración cumplan con su deber, logremos que las leyes de aplicación se conformen con las leyes fundamentales, consigamos que cese toda prevención estatal en la aplicación de sus mismas leyes. Si nos de-

dicamos a un trabajo positivo, lograremos entonces que nuestra Nación sea más representativa, que cesen aquellas injusticias sociales que todos lamentamos, que la práctica esté más de acuerdo con el Derecho Natural establecido por Dios. Por eso es urgente en esta labor constructiva una ley de prensa que hiciese posible la práctica del art. 12 del Fuero de los Españoles: "Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado". Son muchos, en efecto, los españoles que animados de la más noble intención, señalarían con verdadero celo del bien común, los fallos que corregir, lo mismo en los individuos que en las estructuras nacionales. Muchos, también, los que aportarían luces diferentes de las que posean los que gobiernan. Muchos los que en contacto más inmediato con los que sufren estados de miseria biológica, moral, cultural, que se extienden a muchos sectores de la nación —piénsese solamente en la extensión de nuestro analfabetismo— los podrían hacer sentir de un modo más vivo en las esferas superiores, ciertamente muy extensas. Así se beneficiaría el Estado dirigente de las aportaciones inapreciables de cuantos aman el bien de la comunidad.

Un orden jurídico verdaderamente tal es exigencia de la naturaleza, pero también, y por ello, voluntad positiva de Dios. Si para lograrlo es necesaria nuestra decidida y abnegada actuación, no lo será menos nuestro recurso a Dios, como ya lo proclamó el Apóstol: "Recomiendo, pues, lo primero de todo, que se hagan plegarias, oraciones por los reyes y por todos los que ocupan altos puestos, a fin de que pasemos una vida tranquila y sosegada con toda piedad y dignidad: esto es bueno y acepto a los ojos de Dios nuestro Salvador" (I Tim. 2,1 s).

(23) Ibidem.

(24) pr. XI de los Princ. Mov. Nac.